

Resolución Gerencial General Regional

N° 219 -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 05 AGO. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 048-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 05/08/2021, el Memorandum N° 1270-2021-GRAP/06/GG, de fecha 04/08/2021, el Informe N° 528-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 03/08/2021, el Informe N° 847-2021-GRAP/GRI-SGED., de fecha 30/07/2021, el Informe N° 040-2021/GRAP/GRI-SGED/ING.CPR, de fecha 30/07/2021, la Carta N° 1032-2021-IDRM/C., de fecha 19/07/2021, el Informe N° 722-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 15/07/2021, el Informe N° 201-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 15/07/2021, la Carta N° 1069-2021-IDRM/C, de fecha 12/07/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudicó la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 212-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 28/08/2019, la entidad, comunica al Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, la designación del equipo de inspectores para el proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac**"; designación realizada por parte de la Oficina Regional de supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, según actos de administración (Memorando), y conforme se acredite en los informes técnicos sobre necesidad de designación de inspector de obra, emitidos por los órganos competentes;

Que, Según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac**"; estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.e.;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la Prestación "Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01" - PS I-1 Curanco), del proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07 soles, que representa el -0.065 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;



Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 23/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la prestación adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01” – PS I-1 Llanacollpa, del proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 378,189.25, que representa el 1.93 % del monto del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 323-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 19/11/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación “Adicional N° 1 – deductivo vinculante N° 01 (P.S. I-1 Curanco), del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07, que representa el – 0.065 %, del monto del contrato de obra, y por ser este N° 1 – deductivo vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 360-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 18/09/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación “Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01 P.S. Mutkani y Adicional de Contrato N° 03”, del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 43,202.61soles, que representa el 0.28 %, del monto del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 374-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 15/10/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación “Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 - P.S. Palccayño y Adicional N° 04 del Contrato”, del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 468,509.03, que representa el 3.00 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 418-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25/09/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación “Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 - P.S. Huacullo y Adicional N° 02 del Contrato”, del Proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 414,184.39, que representa el 2.65 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 201-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 14/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación “Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S Llanacollpa”, de la obra denominada: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional tecnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 205-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación “Adicional Deductivo Vinculante N° 11 – Barandas, Rejillas y Escalera Tipo Gato en Tanque Elevado, de la obra denominada: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional tecnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 206-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación “Adicional Deductivo Vinculante N° 08 – Parapeto en los P.S I-1 Llanacollpa, Santa Rosa y Huacullo”, de la obra denominada: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional tecnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 225-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23/07/2021, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación “Adicional Deductivo Vinculante N° 06 – Sistema Fotovoltaico, del proyecto: **“Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac”**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 140,252.56, que representa



el 0.90 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 06, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra. Por tener la documentación técnica, legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

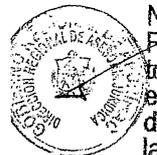
Que, según la Carta N° 074-2021-OWLC, ingresada en fecha 08/06/2021, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de ejecutor del Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I - 2: Chuñohuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", presenta el pronunciamiento técnico del "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas"; asimismo, y se tiene la Carta N° 094-2021-OWLC, de fecha 24/06/2021, con el que se presenta en físico el expediente de prestación adicional de contrato N° 07 - instalaciones eléctricas al supervisor de obra, del cual podemos advertir en su contenido que:

1) "El adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante en los P.S. de Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray, Palccayño y Chuñohuacho, se justifica como solución a deficiencias encontradas en el expediente técnico y el cumplimiento de la normatividad vigente, debido a que las luminarias consideradas en el expediente técnico son fluorescentes y se encuentran descontinuadas en el mercado, pero principalmente por que el consumo de energía es mayor, el cual no se abastece con el sistema fotovoltaico que es el único sistema de alimentación de energía. El adicional de obra solicitado se relaciona a las luminarias tanto exteriores como interiores, también está relacionado a la protección contra descargas atmosféricas y sobretensiones. Para los puestos de salud, de Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Huacullo, Huancaray, Palccayño y Chuñohuacho se plantea nuevas luminarias con tecnología de iluminación LED y sus dispositivos de protección a sobretensiones y trabajos relacionados para su correcta ejecución; para el puesto de salud de la localidad de Santa Rosa, se plantean dispositivos de protección de sobretensiones y trabajos relacionados para su correcta ejecución. Asimismo, se ha solicitado la ejecución de partidas nuevas, necesarias para el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto, que resultaron de omisiones en el proyecto original y que, sin su ejecución, la infraestructura no tendría la funcionalidad que se requiere para que la obra tenga un uso integral y seguro. 2) EL proyecto adicional de obra N° 07 y deductivo vinculado, se justifica por deficiencias del proyecto, cambios normativos y tecnológicos es decir en el expediente técnico definitivo se proyectaron luminarias con tecnologías antiguas de poca eficiencia energética y mayor consumo de potencia, además de no cumplir la normatividad actual respecto a confort lumínico con eficiencia energética. 3) Para cumplir con el objeto del contrato, es necesario que el adicional deductivo vinculante N° 07, la supervisión realice los trámites necesarios ante la entidad para su aprobación, debido a que es imprescindible su ejecución, en vista que se trata de todos los equipos de iluminación interiores y exteriores en el proyecto. 4) De acuerdo a la evaluación del cambio de luminaria tipo fluorescente contemplado en el expediente técnico con lo planteado en el adicional con luminaria tipo LED, se tiene un presupuesto de S/ 0.00 soles, como presupuesto adicional de obra N° 07. 5) concluye señalando que: los Adicionales han sido debidamente corroborados por el supervisor de obra y justificada su ejecución; el contratista ha cumplido con el procedimiento de solicitud y sustento mediante cuaderno de obra y documentos pertinentes; asimismo, el inspector de obra ha emitido opinión favorable a las consultas realizadas por el contratista, elevado lo solicitado a la entidad lo requerido y esta a su vez al proyectista; la entidad ha cumplido con poner en conocimiento del proyectista lo solicitado, quien habiendo evaluado lo solicitado ha manifestado su opinión favorable destacando que lo consultado debe ser resuelto por el ejecutor de obra, siguiendo los procedimientos normados;

Que, según Carta N° 979-2021-IDRM/C ingresado a la entidad en fecha 25/06/2021 y registrado con SIGE N° 10565, el representante legal del consultor encargado de la supervisión de ejecución de la referida obra, Ing. Dionisio Rojas Mamani, emite opinión técnica y señala que: luego de la revisión, análisis y el pronunciamiento de los trabajos adicionales solamente serán considerados, los siguientes trabajos - instalaciones eléctricas para el presente expediente Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07"; asimismo, que el presente expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 07, obedece principalmente a la necesidad de ejecutar trabajos indispensables para alcanzar la meta del contrato principal de conformidad al art. 205° del RLCE; por tanto concluyen que el expediente técnico es conforme y viable es decir se aprueba y recomienda, continuar con el procedimiento descrito en el art. 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se ha declarado su viabilidad;

Que, según el Informe N° 186-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 05/07/2021, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, emite informe técnico sobre "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07", y argumenta que el expediente técnico tiene observaciones falta de documentos: pactación de precios, falta cotizaciones de parte de la supervisión de obra, y se debe retirar los costos por elaboración de expediente técnico; por tanto, recomienda su devolución al supervisor y contratista ejecutor; en virtud de ello, mediante Carta N° 129-2021GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 06/07/2021, la entidad devuelve el expediente técnico de adicional de obra, al supervisor de obra para levantamiento de observaciones; este último lo remite el contratista ejecutor mediante Carta N° 1027-2021-IDRM/C, de fecha 06/07/2021; y el contratista ejecutor con Carta N° 106-2021-OWLC, de fecha 12/07/2021, presenta el levantamiento de observaciones del "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07", al supervisor de obra;

Que, según Carta N° 1069-2021-IDRM/C ingresado a la entidad en fecha 12/07/2021 registrado con SIGE N° 11564, el representante legal del consultor encargado de la supervisión de ejecución de la referida obra, Ing. Dionisio Rojas Mamani, emite opinión técnica y señala que: a) b) luego de la revisión, análisis y el pronunciamiento de los trabajos adicionales solamente serán considerados, los siguientes trabajos - instalaciones eléctricas para el presente expediente "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07"; asimismo, que el presente expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 07, obedece principalmente a la necesidad de ejecutar trabajos indispensables para alcanzar la meta del contrato principal de conformidad al art. 205° del RLCE. c) El monto del adicional de contrato N° 07 es de



S/ 0.00. no generando ninguna modificación al presupuesto contractual. **d)** por tanto concluyen que el expediente técnico de "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 – Instalaciones Eléctricas", es conforme y viable; por tanto, se aprueba y recomienda, que la entidad emita opinión favorable al expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 07 – instalaciones eléctricas, revisado por la supervisión, a fin de permitir la ejecución de los trabajos adicionales y garantizar de este modo la continuidad de la obra y alcanzar la finalidad del contrato. **e)** El producto debe cumplir con certificación de calidad del fabricante o proveedor y de marca reconocida no menos a 25 años de trayectoria internacional en los mercados de venta, no se aceptará marcas que no cumplan con esos términos, la supervisión velará por la buena elección e instalación de los equipos y artefactos eléctricos;

Que, según el Informe N° 201-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V.; de fecha 15/07/2021, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, emite informe técnico sobre "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 – Instalaciones Eléctricas", y argumenta que:

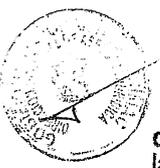
a) Con Carta N° 081-2021, GR. APURIMAC /06/GG/ORSLTPI, de fecha 14 de mayo del 2021, comunica la respuesta a la observación de las instalaciones eléctricas y requiere la implementación, teniendo como referencia el INFORME N° 499-2021-GRAP/GRI-SGED, de fecha 14 de mayo del 2021, adjunto a ello la CARTA N° 021-2021/GRA/GRI-SGED/ING. CPR, de fecha 13 de mayo del 2021, en dicha carta en la conclusión indica lo siguiente, "el ítem 3.1. se acepta la distribución con Luminarias Led, las cuales cumplen con la norma EM-010 y la RM-083-2019-VIVIENDA. 3.2. La contratista deberá cambiar sus luminarias fluorescentes a Luminarias Led que tienen menor consumo y mayor eficiencia e iluminación. 3.3. La contratista deberá respetar las especificaciones técnicas de las luminarias led, además de su ubicación según el cálculo en cada área." sobre las necesidades de la modificación del expediente técnico contractual de las instalaciones eléctricas, el proyectista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, encargado de la absolución de las consultas concuerdan con la necesidad de ejecutar la prestación adicional, relacionada a la modificación del expediente técnico en concordancia a las consultas formuladas, la supervisión ha cumplido con el numeral 205.2 del Art. Del RLCE, es decir ha realizado la anotación en el cuaderno de obra, este comunicado a la entidad y está alcanzando el informe técnico que sustente su posición favorable de la necesidad de ejecutar la prestación adicional relacionado a la reformulación del expediente adicional del contrato N° 07 – instalaciones eléctricas. **b)** DEL sustento del contratista ejecutor: con CARTA N° 094-2021-OWLC de fecha 24 de junio del 2021, el contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, presenta Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 07 – Instalaciones Eléctricas, teniendo como presupuesto del adicional el monto de S/. 0.00 Soles con un porcentaje de incidencia 0.00 %, la estructura de costo es como detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (S/)	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUMULADA	SITUACIÓN
1.00	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	15,601,921.00		100%	
	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°07				
1.01	"INSTALACIONES ELÉCTRICAS"	225,882.72			TRÁMITE
	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°07				
1.02	"INSTALACIONES ELÉCTRICAS"	225,346.30			
	COSTO DIRECTO	142.42			
	Gastos Generales	-567077	-86.46		
	Utilidad	-6382522	-55.96		
	SUB TOTAL		0.28		
	IGV		0.00		
	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°07				
2.00	"INSTALACIONES ELÉCTRICAS"	0.00	0.00%	100%	

c) Con Carta N° 1069-2021 – IDR/M/C, de fecha 12 de julio del 2021, presenta su pronunciamiento del expediente adicional del contrato N° 07 – instalaciones eléctricas, concluyendo la Supervisión concluye que la propuesta técnica de solución formulada por el contratista en el expediente de adicional deductivo vinculante n° 07 – Instalaciones Eléctricas, es acorde a la necesidad real hallada durante la ejecución de la obra, por lo tanto, es viable, por el monto de S/. 0.00 soles, tomando en consideración lo siguiente:

- ✓ De acuerdo a la Carta N°081-2021, GR. APURIMAC /06/GG/ORSLTPI, emitida por el director de Supervisión de la Entidad, comunica Contratista sobre la revisión al levantamiento de observaciones realizadas a las Instalaciones Eléctricas y se tiene el pronunciamiento técnico, del proyectista quien determina acciones.
- ✓ Con Carta 021-2021/GRA/GRI-SGED/ING.CPR, del proyectista de Inversiones Ing. Carlos Palomino Rivera, de la Sub Gerencia de Estudios definidos del Gobierno Regional de Apurímac, donde concluye:
 1. Se acepta la distribución con LUMINARIA LED, las cuales cumplen con la norma EM-010 y la RM-083-2019-VIVIENDA.
 2. La contratista deberá cambiar sus luminarias fluorescentes a LUMINARIAS LED, que tienen menor consumo y mayor eficiencia e iluminación.
 3. La contratista deberá respetar las especificaciones técnicas de las LUMINARIAS LED, además de su ubicación según el cálculo en cada área.
- ✓ Según Carta N° 018-2021-/EAP/SIE, de fecha 24 de junio del 2021, mediante esta carta emite conformidad que se levantaron las observaciones. por tanto, se considera viable según sustentado para su trámite correspondiente.

d) De acuerdo a la Carta N°081-2021, GR. APURIMAC /06/GG/ORSLTPI, emitida por el director de Supervisión de la Entidad, comunica Contratista sobre la revisión al levantamiento de observaciones realizadas a las Instalaciones Eléctricas y se tiene el pronunciamiento técnico, del proyectista quien determina acciones. **e)** Con Carta 021-2021/GRA/GRI-SGED/ING.CPR, del proyectista de Inversiones Ing. Carlos Palomino Rivera, de la Sub Gerencia de Estudios definidos del Gobierno Regional de Apurímac, donde concluye:



1. Se acepta la distribución con LUMINARIA LED, las cuales cumplen con la norma EM-010 y la RM-083-2019-VIVIENDA.
2. La contratista deberá cambiar sus luminarias fluorescentes a LUMINARIAS LED, que tienen menor consumo y mayor eficiencia e iluminación.
3. La contratista deberá respetar las especificaciones técnicas de las LUMINARIAS LED, además de su ubicación SEGUN EL CALCULO EN CADA AREA.

f) De la evaluación del precio unitario se tomaron los precios del contrato principal para las partidas similares, también se tiene la pactación de precios suscrito por el supervisor de obra y el contratista, la adicional de obra se produce por deficiencia de la calidad de elaboración de expediente técnico a consecuencia de esta se modifica parcialmente el expediente técnico de obra, las partidas enunciadas son necesarias para el cumplimiento de las metas físicas. g) Del presupuesto deducido el precio unitario al presupuesto de obra adicional no varía se toman los mismos montos e insumos, la duración de ejecución de estas partidas adicionales tendrá una duración de 20 días calendarios, esto refleja en el cronograma adjunto, las mismas que se encuentran subsumidas en parte por la adicional N° 06. h) En el expediente técnico adicional vinculante de obra N° 07 – instalaciones eléctricas, se adjunta un presupuesto adicional, con sus respectivos análisis de costos unitarios, relación de insumos, metrados, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cotizaciones, cronogramas y otros documentos que complementas al presente expediente técnico adicional, las mismas que guardan relación entre sí. i) El expediente técnico adicional cuenta con el contenido esencial para continua con el trámite administrativo. f) La presente opinión de viabilidad es acorde por la ley de contrataciones y esencial para la culminación de las metas físicas planteadas en el expediente técnico contractual, la implementación de este adicional de obra asciende a la suma de S/. 0.00 Soles. **Resumen de Adicional N°07 y Deductivo vinculante de instalaciones eléctricas.** j) La diferencia del Deductivo vinculante en comparación con la prestación Adicional N°07 es de S/ 0.00 soles, lo que significa que existirá un incremento en el presupuesto de la obra. El monto de S/ 0.00 soles, en costos directo lo una incidencia de 0.00% del monto del contrato total de la obra (S/ 15, 601,921.05).

PRESUPUESTO DE OBRA		COSTO DIRECTO DEDUCTIVO VINCULADO	COSTO DIRECTO ADICIONAL BRUTO	COSTO DIRECTO ADICIONAL	GASTOS GENERALES	UTILIDAD	SUB TOTAL	IGV	PRESUPUESTO TOTAL
CONTRATADO									
1.-PS I-1: LOCALIDAD DE CURANCO	S/	25,039.90	S/ 25,809.32	S/ 769.42	S/ 74.86	S/ 48.25	S/ 892.53	S/ 160.66	S/ 1,053.19
2.-PS I-1: LOCALIDAD DE MUTKANI	S/	33,853.30	S/ 30,598.13	S/ 3,255.17	S/ 300.87	S/ 193.87	S/ 3,749.90	S/ 674.98	S/ 4,424.89
3.-PS I-1: LOCALIDAD DE LLANACCOLLPA	S/	33,853.30	S/ 30,536.94	S/ 3,316.36	S/ 301.13	S/ 134.18	S/ 3,811.66	S/ 686.10	S/ 4,497.76
4.-PS I-1: LOCALIDAD DE SANTA ROSA	S/		S/ 15,063.00	S/ 15,063.00	S/ 1,740.44	S/ 799.34	S/ 17,102.78	S/ 3,076.50	S/ 20,181.28
5.-PS I-1: LOCALIDAD DE HUACULLO	S/	33,853.30	S/ 30,536.94	S/ 3,316.36	S/ 277.91	S/ 179.05	S/ 3,773.32	S/ 679.20	S/ 4,452.52
6.-PS I-1: LOCALIDAD DE HUANCARAY	S/	33,853.30	S/ 30,536.94	S/ 3,316.36	S/ 305.11	S/ 194.69	S/ 3,818.16	S/ 687.27	S/ 4,505.43
7.-PS I-1: LOCALIDAD DE PALCAYIRO	S/	33,853.30	S/ 30,536.94	S/ 3,316.36	S/ 301.46	S/ 194.35	S/ 3,812.16	S/ 686.39	S/ 4,498.55
8.-PS I-2: LOCALIDAD CHUÑOBUACHO	S/	25,039.90	S/ 25,870.51	S/ 830.61	S/ 84.71	S/ 54.58	S/ 959.90	S/ 174.58	S/ 1,134.48
TOTAL	S/	219,946.90	S/ 219,489.72	S/ 142.42	S/ 86.46	S/ 55.96	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO (COSTO DIRECTO):

ITEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (S/)	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUMULADA	SITUACIÓN
1.00	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	15,601,921.05			
1.02	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°07 "INSTALACIONES ELÉCTRICAS"	219,489.72		100%	
1.03	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°07 "INSTALACIONES ELÉCTRICAS"	219,946.90			TRÁMITE
	COSTO DIRECTO				
	Gastos Generales	142.42			
	Utilidad	-0.6076777			
	SJE TOTAL	-0.3929223			
	IGV	0.00			
	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°07	0.18			
2.00	"INSTALACIONES ELÉCTRICAS"	0.00	0.00%	100%	

k) Por la modalidad de contrato a suma alzada la solicitud presentada por parte del contratista cumple los dos requisitos esenciales que deben de cumplir, ser indispensables e imprevisibles, bajo esos términos esta coordinación de obras por contrata considera que es necesario el presente adicional para poder cumplir las metas establecidas en el contrato principal. l) esta coordinación concluye que, se declare el presente Expediente Adicional –Deductivo Vinculante Del Contrato N° 07 – Instalaciones Eléctricas, tomando en consideración la CARTA N° 1069-2021-IDRM/C, dicho documento concluye que el presente Expediente de Adicional -Deductivo Vinculante N° 07, Instalaciones Eléctricas, presentado por el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo. **ES CONFORME Y VIABLE, por tanto, se Aprueba, por el monto el monto de S/. 0.00 soles con un porcentaje de incidencia 0.0%.**

Que, según el Informe N° 722-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 15/07/2021, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el expediente e informes técnicos sobre "Adicional - Deductivo Vinculante N° 07, Instalaciones Eléctricas", para revisión, evaluación y conformidad, estableciendo que:

a) Teniendo en consideración los actuados señalados precedentemente, la Oficina Regional de Supervisión, considera que es necesario tener presente que, en obras a suma alzada, los adicionales de obra deben cumplir dos requisitos de Ley, **ser indispensables e imprevisibles**, y adicionalmente, que el pretendido adicional de obra no forme parte del alcance original del contrato; de la evaluación realizada, se cumple con las dos condiciones mínimas para el otorgamiento de adicional deductivo vinculante de obra N° 07; por tanto, estando al pronunciamiento del Supervisor de obra, acogemos la opinión del Coordinador de Obras por contrata (profesional de esta dependencia), y habiendo realizado la revisión del acervo documentario, **concluimos que se debe aprobar**, el adicional – deductivo vinculante de obra N° 07 – Instalaciones Eléctricas, ya que cuenta con el sustento técnico pertinente, conforme lo exige el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, y solicito que el área usuaria en adición y cumplimiento de sus funciones y competencias,



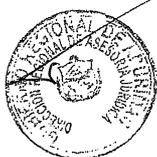
a través de sus profesionales asignados a la obra, **cumpla con realizar la revisión y evaluación final, y emitir pronunciamiento técnico otorgando conformidad y/o viabilidad**, e implemente su posterior aprobación mediante el acto administrativo que corresponde, ante las instancias competentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. **b)** Teniendo en consideración el pronunciamiento que otorga la Supervisión de la obra, en la cual declara que el expediente técnico de adicional – deductivo vinculante de obra N° 07 – Instalaciones Eléctricas, es conforme, viable y aprueba su trámite; y de conformidad a la opinión de la coordinación de obras por contrata, la Oficina Regional de Supervisión, otorga opinión favorable y declara que la solicitud de adicional – deductivo vinculante de obra N° 07 – Instalaciones Eléctricas, para su ejecución en los Puestos de salud de: Curando, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray, Palccayño y Chuñihuacho, debe ser aprobada, conforme a los requisitos y procedimientos que establece el art. 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, ya que se cumple las dos condiciones esenciales que deben tener el adicional de obra, que deben ser indispensables e imprevisibles. **c)** El expediente técnico de adicional – deductivo vinculante de obra N° 07 – Instalaciones Eléctricas, tiene un presupuesto de S/ 0.00 soles y un porcentaje de incidencia de 0.0%. **d)** La aprobación del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de obra N° 07 – Instalaciones Eléctricas, debe responder a las opiniones técnicas e informes técnicos de los profesionales que han participado en toda su elaboración y sustento, y tomando en consideración la CARTA N° 979-2021-IDRM/C de la Supervisión de la obra, y los documentos técnicos que aprueban y recomiendan emitir el acto resolutorio, que corresponda. **e)** La entidad tiene 12 días hábiles para emitir pronunciamiento, es decir se debida notificar la resolución como fecha máxima el 14/07/2021; sin embargo, debido a observaciones en el expediente técnico (según documentos adjuntos en el expediente) ha sido devuelto al contratista ejecutor, quien recién en fecha 12/07/2021, devolvió el expediente; así también se debe tomar en cuenta la sobre carga laboral y, la falta de personal técnico de apoyo para la revisión de la documentación, de la coordinación de obras por contrata; por tanto, recién se tramita en fecha 15/07/2021, el presente expediente de prestación adicional de contrato N° 07 – instalaciones eléctricas, para su revisión, evaluación y aprobación resolutoria de corresponder; sin perjuicio de ello, es necesario y recomendamos que se agilice el trámite para emisión de acto resolutorio, a fin de generar costos por ampliación de plazo;

Que, según el Informe N° 69-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 19/07/2021, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Mitchel Palma Vargas, emite pronunciamiento advirtiendo observaciones al expediente técnico sobre adicional – deductivo vinculante N° 07 – instalaciones eléctricas, declarando observado el trámite debido a que no se encuentra conforme a lo establecido por la RLCE; por tanto, se devuelve señalando que se debe devolver al consultor de supervisión, para su correcta formulación y aprobación bajo responsabilidad que demande la demora de su aprobación en virtud de ello se han desarrollado los siguientes trámites administrativos:

- a) Según Carta N° 142-2021.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 19/07/2021, la Oficina Regional de Supervisión, devuelve al consultor supervisor de obra, el expediente técnico de Adicional - Deductivo Vinculante N° 07 – instalaciones eléctricas, para levantamiento de observaciones.
- b) Con Carta N° 1032-2021-IDRM/C de fecha 19/07/2021, el supervisor de obra, presenta pronunciamiento ratificación del informe técnico (necesidad), de prestación adicional deductivo vinculante N° 07 instalaciones eléctricas,
- c) Según el Informe N° 214-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 20/07/2021, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, coordinador de obras por contrata, remite el levantamiento de observaciones del Adicional - Deductivo Vinculante N° 07 – instalaciones eléctricas, para continuar con el trámite que corresponde, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado.
- d) Según el Informe N° 754-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 21/07/2021, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el levantamiento de observaciones del Adicional - Deductivo Vinculante N° 07 – instalaciones eléctricas, y declara que existe responsabilidad compartida, asimismo, que ya ha sido declarado conforme y viable la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante N° 07 – instalaciones eléctricas.

Mediante proveído administrativo N° 4662, de fecha 21/07/2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura, se remite a la sub gerencia de estudios definitivos para conocimiento y acciones administrativa para efectos de opinión del proyectista.

- f) Mediante Carta N° 174-2021-GRAP/GRI-SGED, de fecha 22/07/2021 la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, solicita al Ing. Electricista Carlos Palomino Rivera, en su condición de proyectista, opinión y pronunciamiento técnico sobre solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.
- g) Según el Informe N° 040-2021-GRA/GRI-SGED/ING. CPR, de fecha 30/07/2021, el proyectista presenta opinión y pronunciamiento y otorga opinión favorable, sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista ejecutor de la obra, es acorde a la necesidad encontrada en obra, para el mejoramiento del sistema de iluminación y el sistema de protección atmosférica, opinión que es remita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos mediante la Carta N° 069-2021/GRA/GRI-SGED/ING.CPR, en fecha 30/07/2021.
- h) Según el Informe N° 947-2021-GRAP/GRI-SGED, de fecha 30/07/2021, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Opinión y pronunciamiento sobre solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 07 – instalaciones eléctricas.



Que, en fecha 03/08/2021, se emite el Informe N° 528-2021-GRAP/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento técnico, y concluye señalando que del análisis técnico pertinente, se acoge los informes presentados por los profesionales competentes ratifica y da opinión favorable; asimismo, recomienda la aprobación resolutoria del expediente técnico y la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07;

Que, según el Memorandum N° 1270-2021-GRAP/06/GG en fecha 04/08/2021, la Gerencia General remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente técnico de la prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - instalaciones eléctricas y declara que siendo conforme y viable, se aprueba y solicita la emisión de la opinión legal y al acto resolutorio de la aprobación del expediente técnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas, teniendo un monto de S/ 0.00, con un porcentaje de incidencia 0.00%;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 05/08/2021, se concluye que: a) Conforme a su competencia, funciones y especialidad, el expediente de "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente y presupuestalmente, validado y avalado en todo su contenido por el: Supervisor de obra; Coordinador de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión; Projectista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones de conformidad técnica de conformidad y viabilidad; por lo que, sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron su aprobación resolutoria, bajo el argumento técnico que es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con el objetivo del proyecto, la satisfacción de calidad de servicio al público usuario y con ello la realización del interés público. Asimismo, señalaron que se ha cumplido con la formalidad, procedimiento y requisitos establecido en el artículo 205° del RLCE, siendo de su entera responsabilidad, la correcta evaluación, validación, y aprobación técnica y presupuestal de este expediente, por ser los Profesionales Técnicos Especializados con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac. b) De la revisión del expediente de prestación adicional y sus anexos, se da cuenta sobre este expediente que: se ha informado a la Entidad la necesidad de tramitar el expediente de prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas"; cuenta con el sustento e informes técnicos y presupuestal, conformidad y opinión favorable de los Profesionales Técnicos Especializados de la Entidad, cumpliéndose con la formalidad y procedimiento regular previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; por lo que, se emite la conformidad legal. c) La presente opinión legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico ni presupuestal, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado el expediente de prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", de la referida obra. d) Conforme se describe en el análisis del presente informe (Item 14), recomiendo disponer la implementación de acciones inmediatas por parte de los órganos administrativos como es la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos y, bajo responsabilidad, a fin de que actúen conforme a sus competencias, y en salvaguarda de los intereses de la entidad implementen las acciones que correspondan;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441; y establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, el numeral 34.4) refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra debe ser indispensables (forzosa/inefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el "Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, Establece en su artículo: **Artículo 35°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su literal a) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)" **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada.** Asimismo, el **Artículo 205°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), establece que:

- 205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



- 205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- 205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
- 205.14.** El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- 205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
- 205.16.** En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

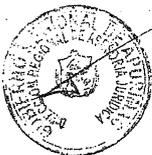
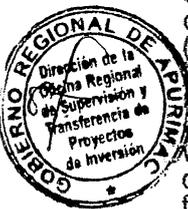
Es preciso referir que el trámite y pago de los trabajos adicionales esta normado en la **Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"**, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG de fecha 02/03/2016, establece lo siguiente en su Capítulo VI Numeral 6.3: Prestación adicional de obra y causales que la originan. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. **b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.**

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución; Asimismo, el Presupuesto Deductivo Vinculante: Se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra;

Según Opinión N° 076-2012/DTN – "Uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En este punto, es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo reducciones en el presupuesto o costo de la obra. El segundo párrafo del artículo 41 de la Ley (art. 34 de la Ley vigente) define los "presupuestos deductivos vinculados" como "(...) aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. (...)". De esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado", es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, de la revisión del expediente técnico de prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", del referido Proyecto, se advierte que:

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., suscrito entre la entidad y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, fue para encargar la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", enmarcándose su base legal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30225,



- denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441, y por su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF;
- 2) Habiendo recepcionado el expediente técnico del "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", el supervisor de obra, remitió a la Entidad el informe técnico ratificando la necesidad del adicional de obra, asimismo, pronunciándose favorablemente a la viabilidad del expediente técnico de prestación Adicional y Deductivo Vinculante, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas; por lo tanto, se debe emitir y notificar al contratista encargado de la ejecución de la obra, la resolución, mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;
 - 3) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía;
 - 4) Tal como se ha podido observar en el pronunciamiento técnico, del supervisor de obra el Presupuesto Adicional, "Partidas Contractuales y Partidas nuevas, asciende a la suma de S/. 219,488.72, con Precios Unitarios Contractuales y Pactados, asimismo, como condición vinculante, se ha formulado el presupuesto de deductivo de obra, cuyo monto asciende a la suma de S/. 219,488.72. Por consiguiente, no se requerirá de un presupuesto para el expediente de "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", ya que de la cuantificación realizada tiene un monto de S/ 0.00, el cual representa una incidencia del 0.00%, con relación al monto del Contrato Original. Por tanto, no superando el 15% establecido por la LCE, se cumplen las condiciones para viabilizar su aprobación, bajo los alcances del art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se le delegó dicha facultad;
 - 5) Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa en el presente expediente que no se adjunta el resumen de Certificación de crédito Presupuestario, ya que el "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", no tiene incremento presupuestal.
 - 6) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolla, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Paicayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", cuenta con el expediente técnico sustentatorio, los informes técnicos y opiniones de conformidad técnica del Personal Especializado de la Entidad, cumpliéndose con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobada mediante D.L N° 1341 y el D.L. N° 1441 y el Decreto Supremo N° 344-2018- EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, deviene su aprobación resolutoria, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y; por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019 (literal p), Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I - 1 Curanco, Mutkani, Llanaccolla, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Paicayño, PS I - 2: Chuñoahuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba - Departamento de Apurímac", que tiene como presupuesto la suma de S/. 0,00, y representa un porcentaje de incidencia del 0.00 %, respecto del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 07, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra. Por tener la documentación técnica, legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, que el expediente técnico de Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 07 - Instalaciones Eléctricas", fue evaluado, revisado, analizado, validado y sustentado técnicamente en todo su contenido por el: Supervisor de obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión; Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y, el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones de aprobación y conformidad técnica de procedencia.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su dirección sito en el Jr. Constitución 512 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac (constructoraowlc@gmail.com), al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 539 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno (Rojas_2080_consultor@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control técnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los trámites y el control de plazos para emitir pronunciamiento, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad (OEC), para conocimiento y acciones.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, copia del acto resolutorio a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se realice las acciones propias de su competencia, por los retrasos incurridos en el presente trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

